


Gacetas del Mes de Octubre de 2020


Nº	Documentos	ASUNTO	ESTATUS
1	Acuerdo 029-2019, Reforma 042-2012	Reformar el Acuerdo 042-2012, donde se aprueba el nuevo organigrama del Instituto de Conservación Forestal, apruébese el nuevo Organigrama del Instituto de Conservación Forestal.	Publicado en La Gaceta No. 35,179, del 19 de febrero del 2020
2	Acuerdo 023-2018	Aprobar en todas y cada una de sus partes el PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MADERA DE PINO EN LOS BOSQUES NACIONALES ASIGNADOS y que es obligatorio cumplimiento para las Organizaciones Agroforestales que cuentan con Contrato de Manejo Forestal Comunitario y/o Convenio de Usufructo y Planes de Manejo Aprobados.	Publicado en La Gaceta No. 35,299, del 30 de junio del 2020
3	Acuerdo 034-2019	Aprobar el "Plan de Manejo Zona de Reserva El Merendón.	Publicado en La Gaceta No. 35,327, del 28 de julio del 2020
4	Decreto Ejecutivo PCM-063-2020 (Gaceta)	<p>DECRETA: ARTÍCULO 1. Prórroga de las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales.</p> <p>ARTÍCULO 2. Disposición Especial para el Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, El Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, así como los Departamentos de Comayagua, Santa Bárbara, Lempira, Colón, Olancho, Choluteca y Atlántida.</p> <p>ARTÍCULO 3. Reformar el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo número PCM-057-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en</p>	Publicado en La Gaceta No. 35,311, del 12 de julio del 2020

	fecha 28 de junio del 2020, edición 35,297, el cual se leerá de la manera siguiente: “ARTÍCULO 2.- Excepciones a los funcionarios del Estado: No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de 34 Instituciones del Estado, Numeral 32 que concierne el Instituto de Conservación Forestal.	
--	---	--

Se adjuntan Gacetas listadas para mayor información.

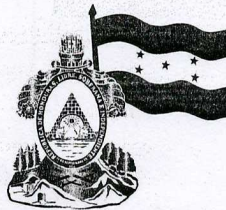
Fecha: 30 de octubre de 2020.


ABOG. SHERYL M. CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL, ICF



📁 Archivo
isa / SHMCP

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MÉRCOLES 19 DE FEBRERO DEL 2020. NUM. 35,179

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO NÚMERO 029-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF

CONSIDERANDO: La Constitución de la República de Honduras en el Artículo 15 cita lo siguiente; Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

Artículo 18; en caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece que la Actividad y Funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación; entendiéndose por legalidad la sujeción al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa; en virtud del principio de racionalización, las estructuras administrativas serán revisadas para evitar duplicaciones e interferencias, delimitándose las atribuciones

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

Acuerdo número 029-2019

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

de los órganos y su dependencia jerárquica a cuyo efecto se fusionarán, suprimirán o reorganizarán dependencias internas.

CONSIDERANDO: Que el segundo objetivo nacional del Plan de Visión del país establece un "Estado moderno, responsable, transparente, eficiente y competitivo"; según Decreto número 286-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, publicación en el número 32, 129 el martes 02 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO: Que para el logro y cumplimiento del objetivo precedente se hace necesaria la creación de nuevos departamentos y dependencias que permitan al Estado forjar instituciones sólidas y coordinadas, siendo el Instituto de Conservación Forestal el ente encargado de velar por la Protección Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N°. 98-2007 se creó la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

A. 1

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que el Instituto de Conservación Forestal estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que el Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF), es un ente desconcentrado y con independencia técnica, administrativa y financiera, con capacidad jurídica necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes asimismo crear unidades administrativas técnica y operativas necesarias para el cumplimiento de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto PCM-009-2018 integró al Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF) al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones que le concede la Ley Forestal, se encuentra la de Administrar al Instituto de Conservación Forestal y ejercer la representación legal del mismo, así como la de crear y modificar la organización interna del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que en aras de lograr un mejoramiento de la actividad administrativa la cual está presidida por los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, se hace necesario unificar los departamentos internos que tanto orgánicamente como funcionalmente tienen íntima relación con el impulso procesal administrativo de las peticiones formuladas por los administrados.

CONSIDERANDO: Que para desarticular la administración de las operaciones financieras de fondos nacionales, de los recursos provenientes de los convenios de préstamos y no préstamos de Organismos Internacionales, así como

la administración de otros Programas y Proyectos de su competencia, es necesario crear la Oficina Coordinadora de Proyectos (OCP), como órgano permanente por tiempo indeterminado, adscrito a esta Institución del Estado; Oficina que tendrá la responsabilidad de cumplir con los requerimientos de las normas y procedimientos establecidos en los Convenios de Financiamiento y la Legislación Nacional para los Programas y Proyectos que son y serán administrados por esta Oficina.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF en uso de sus facultades y fundamentado en los artículos 1, 128, 246, 247 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 5, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 16, 23, 25, 27, 28 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 1, 12, 14, 18 (numerales 1, 2, 26 y 27) y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Reformar el Acuerdo N°. 042-2012, donde se aprueba el nuevo organigrama del Instituto Nacional de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Conservación Forestal, de fecha 28 de septiembre de 2012, por consiguiente, apruébese el nuevo Organigrama del Instituto de Conservación Forestal.

ARTÍCULO 2: Crear la Oficina Coordinadora de Proyectos (OCP) como un órgano del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la cual tendrá a cargo la administración de las operaciones financiadas con recursos de los convenios de préstamo de Organismos Internacionales y recursos no reembolsables de cooperación y estará adscrita directamente al Ministro Director.

ARTÍCULO 3: Con el propósito de dar funcionalidad a la nueva estructura organizativa, el Ministro Director podrá realizar rotaciones en el tiempo que estime conveniente en las respectivas jefaturas.

ARTÍCULO 4: Facultar al Coordinador General de la Oficina Coordinadora de Proyectos (OCP) para que realice y lleve a cabo contrataciones y adquisiciones en los Programas y/o Proyectos bajo su responsabilidad en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 5: El Ministro Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), delegará un representante ante los Comités Directivos de los Programas y/o Proyectos para la toma de decisiones y que la Oficina Coordinadora de Proyectos (OCP) es responsable de la comunicación con las Autoridades Superiores, organismos de Cooperación y otras entidades vinculadas a las actividades de los Programas y/o Proyectos a solicitud de las Oficinas Coordinadoras de Proyectos (OCP) o sus similares.

ARTÍCULO 6: Que para el buen manejo y transparencia de los programas/proyectos, la Oficina Coordinadora de

Proyectos será objeto de veeduría social conformada a través de la creación de una Junta de Proyectos por cada Programa/Proyecto financiado, donde tendrá representación el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), un representante de la fuente del financiamiento y representación de los actores beneficiarios.

ARTÍCULO 7: Que para el buen funcionamiento de la Oficina Coordinadora de Proyectos (OCP), ésta deberá cumplir con lo establecido en los Convenios suscritos con cada fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 8: Hacer de conocimiento al Gabinete de Desarrollo Económico del contenido del presente acuerdo.

ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA" de ejecución inmediata. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

M.Sc. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA

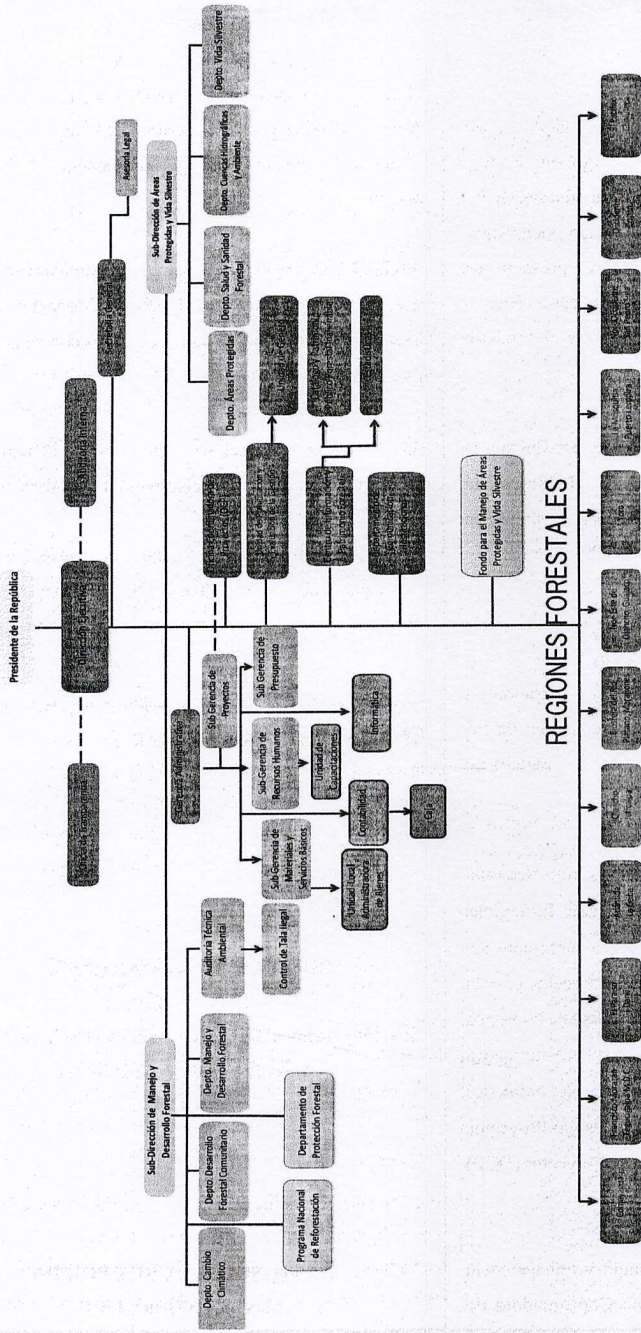
Ministro Director

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre
(ICF)

Abog. SHERYL CRUZ PINEDA

Secretaria General ICF

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



Simbología

- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- NIVEL EJECUTIVO I
- NIVEL EJECUTIVO II
- NIVEL IV
- NIVEL V
- PROYECTOS

Enero 2020

***Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
Y Vida Silvestre***

ACUERDO No. 023-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional de los bosques.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, administrar y regular los aprovechamientos y demás actividades forestales y afines que se desarrollen en áreas forestales públicas para garantizar su manejo racional y sostenible, de igual forma le corresponde regular y controlar el recurso forestal privado, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal tiene como finalidad establecer el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el ICF ha suscrito Contratos de Manejo Forestal Comunitario con Organizaciones Agroforestales las cuales representan los derechos e intereses

de las comunidades que viven dentro o alrededor del bosque y, que a efecto de generar beneficios, ejecutan el respectivo Plan de Manejo Forestal.

CONSIDERANDO: Que las Organizaciones Agroforestales pueden comercializar sus productos puestos en bacadilla, hasta lograr que la mayor parte de las actividades sean realizados por la organización comunitaria para dar valor agregado a la madera.

CONSIDERANDO: Que el ICF es responsable de realizar el monitoreo de la ejecución de los contratos celebrados por las Organizaciones Agroforestales, con la colaboración de los Consejos Consultivos Forestales en las áreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Manejo y Desarrollo Forestal suscrito entre el ICF y las Organizaciones Agroforestales, en el numeral seis de la cláusula sexta de las "Obligaciones de la Organización" establece lo siguiente: Diseñar e implementar, en coordinación con el ICF, los mecanismos que permitan transparentar todas las actividades administrativas, productivas y de comercialización de los productos provenientes del área comunitaria; de igual forma debe eficientar la cadena de producción, procurando el mayor valor agregado y el mejor precio nacional o internacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre tiene la atribución de aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República,

Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 47, 48, 49, 63, 68, 74, 76, 89, 103 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 152, 155, 166, 169, 174, 186, 210, 211, 235, 236, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE MADERA DE PINO EN LOS BOSQUES NACIONALES ASIGNADOS**, y que es de obligatorio cumplimiento para las Organizaciones Agroforestales que cuentan con Contrato de Manejo Forestal Comunitario y/o Convenio de Usufructo y Planes de Manejo Aprobados, que literalmente dice:

I. ANTECEDENTES

El procedimiento de comercialización de madera de pino en los bosques nacionales ejecutado en el marco de la Estrategia de Forestería Comunitaria, se refiere a la venta del volumen de la madera que las Organizaciones Agroforestales pueden realizar derivada de un Contrato de Manejo Forestal Comunitario y/o Convenio de Usufructo, la misma se puede comercializar al menos puesta en bacadilla, resultante de un inventario detallado del bosque localizado en un área específica y de conformidad con el Plan de Manejo aprobado por el ICF, donde se toman en consideración factores inherentes al medio ambiente, tales como: tratamiento silvicultural, actividades contempladas para la protección a la vida silvestre, manejo de residuos, planeamiento de los caminos y vías de arrastre, trabajos de control de erosión, marcación de franjas de protección de fuentes de agua, actividades de reforestación, actividades para la protección de la totalidad del área bajo

manejo, así como los gastos administrativos o erogaciones por pago de impuestos y tasas, entre otros.

Con el procedimiento de comercialización se busca vender al mejor precio, volúmenes de madera puestos en bacadilla, de aquellos bosques que son manejados por las comunidades a través de un Contrato de Manejo Forestal Comunitario y/o Convenio de Usufructo celebrado con el ICF, en el cual pueden participar personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Forestal vigente.

El procedimiento determina los lineamientos y requisitos a través de los cuales se podrá realizar el proceso de comercialización de madera de pino, localizados en áreas nacionales con Contrato de Manejo Forestal Vigente y/o Convenio de Usufructo.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación del presente procedimiento se establecen las abreviaturas y términos siguientes, los cuales tendrán el significado que se expresa a continuación:

ADJUDICATARIO: Es la persona natural o jurídica a quien se le adjudique el (los) productos forestales ofertados.

BOSQUE: Es una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier etapa del ciclo natural de vida, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos de cualquier tamaño con una cobertura del dosel mayor a diez por ciento (10%), que con o sin manejo, es capaz de producir madera, otros productos forestales, bienes y servicios ambientales, ejercer influencias sobre el régimen de aguas, el suelo, el clima y proveer hábitat para la vida silvestre, o bien con una densidad mínima de un mil doscientos (1,200) plantas por hectárea.

BOSQUE NACIONAL: Son áreas forestales cuya propiedad pertenece al Estado.

COMITÉ ASESOR: Equipo del ICF conformado por el jefe de la Región Forestal y los técnicos coordinadores de Manejo y Desarrollo Forestal Comunitario.

COMITÉ DE COMERCIALIZACIÓN: Equipo o grupo de personas responsables de analizar, asesorar, acompañar, evaluar y dirigir el proceso de comercialización para que se realice de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo.

CONTRATO DE MANEJO FORESTAL COMUNITARIO: Es el contrato suscrito entre el ICF y uno o más grupos comunitarios con personalidad jurídica propia, incluyendo organizaciones agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en área forestal nacional, en el que se establecen las responsabilidades, obligaciones y derecho de las partes.

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO: Es todo contrato suscrito entre la Organización agroforestal que cuenta con Contrato de Manejo Forestal vigente y una o más personas naturales o jurídicas con fines de extracción de madera puesta en bacadilla de un área forestal estatal. Estos contratos también podrán suscribirse para el aprovechamiento de otros productos forestales, cuya extracción esté prevista en el plan de manejo respectivo.

EMPRESA FORESTAL: Es toda organización empresarial legalmente constituida que realiza actividades sostenibles con fines comerciales con los bienes y servicios de los bosques y vida silvestre.

FINQUITO: Documento extendido por el ICF, en el que se hace constar que el adjudicatario ha cumplido o no con los términos del Contrato de Aprovechamiento.

ICF: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

INDEMNIZACIÓN: Valores que serán reconocidos por cualquiera de las partes contratantes en concepto de daños y perjuicios en caso de incumplimiento del Contrato de aprovechamiento.

INDUSTRIA FORESTAL PRIMARIA: Es toda industria que realiza el primer proceso a la madera en rollo o cualquier otra materia prima no maderable proveniente del bosque.

INDUSTRIA FORESTAL SECUNDARIA: Es toda industria que procesa productos provenientes de una industria forestal primaria.

JEFE REGIONAL: Encargado y responsable de dirigir técnica y administrativamente una Región Forestal.

MANEJO FORESTAL: Es el conjunto de aspectos administrativos, económicos, legales, sociales, culturales, técnicos y científicos relativos a los bosques naturales o plantados, el cual implica varios niveles de intervención humana, mejorando la producción de bienes y servicios, asegurando los valores derivado en el presente y su disponibilidad continua para las necesidades futuras.

OFERENTE: Persona natural o jurídica que presenta una oferta de compra de los productos forestales.

OFERTA: Valor económico en moneda nacional que el oferente ofrece pagar por los productos forestales a comercializar.

ORGANIZACIONES AGROFORESTALES: Organización de hombres y mujeres legalmente constituida que se dedican a las actividades agrícolas y forestales que viven en las comunidades aledañas o dentro de las áreas boscosas nacionales y ejidales.

PLAN DE MANEJO: Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan.

PLAN OPERATIVO ANUAL: Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece las actividades silviculturales, protección, restauración, aprovechamiento y otras que deben ejecutarse en el periodo del año contenido en el Plan de Manejo.

PRECIO BASE: Es el precio inicial en que se tasa el valor de los volúmenes de madera puesta en bacadilla y sujeto a la venta, será el que determine la Comisión de Comercialización según lo establecido en la Ley Forestal Vigente.

PRODUCTOS FORESTALES: Todos aquellos productos maderables y no maderables derivados biológicamente del bosque.

REGION FORESTAL: División administrativa que el ICF tiene de acuerdo a distintas zonas geográficas del país, en donde se encuentran ubicados las área de volumen a comercializar por las organizaciones agroforestales según el Plan Operativo Anual.

SUBPRODUCTOS FORESTALES: Son aquellos productos derivados de los aprovechamientos forestales y productos no maderables provenientes del bosque, como ser ramas, tocones, raíces, hojas, bellotas, semillas, paste de cerro, cortezas, resinas, látex, flores, colorantes naturales, leña, plantas, epífitas, gallinaza y otros similares.

TRATAMIENTO SILVICULTURAL: Es la prescripción silvícola contenida en el Plan de Manejo cuya ejecución se aplica a rodales de árboles, destinada a lograr un crecimiento adecuado de la masa boscosa a fin de lograr una o varias cosechas en calidad, cantidad y productividad del bosque.

UNIDAD DE CORTE: Unidad básica de madereo que forma parte de un lote de árboles en pie de coníferas sobre la que se ha realizado el inventario forestal, con fines de aprovechamiento.

III. PROPOSITO

El propósito del **PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE MADERA DE PINO EN LOS BOSQUES NACIONALES ASIGNADOS** es que; el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (en adelante ICF) y las Organizaciones Agroforestales con planes de manejo en bosque nacional cuenten con un instrumento técnico y administrativo que indique el procedimiento a seguir para la adjudicación de volúmenes de madera de pino a terceros, considerando los costos de extracción del metro cúbico puesto en bacadilla.

IV. OBLIGACIONES DEL ICF

- a) Conformar el Comité Asesor para el proceso de comercialización en la Región Forestal correspondiente, el cual estará integrado por:
 1. El/La Jefe(a) de la Región Forestal correspondiente.
 2. El/La Coordinador(a) de Manejo y Desarrollo Forestal; y,
 3. El/La Coordinador(a) de Desarrollo Forestal Comunitario.
- b) Asesorar, acompañar y evaluar durante los procesos de comercialización (desde la definición de costos de

producción, adjudicación y firma del contrato) que realicen las Organizaciones Agroforestales.

- c) Apoyar en la definición del **precio base** de la madera puesta en bacadilla, considerando los costos conexos a las actividades de extracción, administración y manejo sostenible del área sujeto a Contrato de Manejo Forestal Comunitario y/o Convenio de Usufructo.

V. PROCEDIMIENTO

1. Las Organizaciones Agroforestales con Planes de Manejo en Bosque Nacional que pretendan comercializar la madera de las áreas asignadas, notificarán la intención a la Jefatura Regional correspondiente, quien verificará que la Organización Agroforestal cumpla con los requisitos siguientes:

- Contrato de Manejo Forestal Vigente.
- Plan de Manejo Forestal Vigente.
- POA elaborado y aprobado por el ICF.
- Finiquito del penúltimo Plan Operativo Anual.
- Certificación de Solvencia, extendida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), el Sector Social de la Economía (ODS) y la Organización de Segundo Grado a la que pertenece según los estatutos de la organización agroforestal.
- Estados financieros y balance general actualizados.
- Copia de la Cuenta Bancaria con firmas mancomunadas de los miembros de organización agroforestal.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Jefe Regional notificará mediante oficio al representante de la Organización el inicio del proceso de comercialización.

2. En un plazo máximo de veinte (20) días después de notificado el inicio del proceso, el Jefe Regional coordinará las siguientes Reuniones:

- a) Reunión del **Comité Asesor** para hacer la estimación del precio base.
- b) Reunión del **Comité de Comercialización** para; elaborar las bases para la presentación de ofertas económicas y para organizar el evento de comercialización. El Comité estará integrado por:

- El Jefe Regional o su designado (quien lo presidirá).
- El/La Coordinador(a) Desarrollo Forestal Comunitario (actuará como Relator).
- El/La Coordinador(a) de Manejo y Desarrollo Forestal (actuará como Secretario).
- El/La Presidente(a) de la organización agroforestal.
- El/La Secretario(a) de la organización agroforestal.
- El Tesorero(a) de la organización agroforestal.
- El Representante del Consejo Consultivo Comunitario o Municipal en caso de existir y estar activo.
- Un representante de la municipalidad (quien será invitado previamente por el Jefe Regional a participar en el comité).

El número mínimo de conformación del comité será de la mitad más uno.

La organización agroforestal solicitará, cuando considere pertinente, la participación y el apoyo de un delegado de la organización a la que pertenece y/o de otros representantes a fin de participar como testigos de honor en el Comité de Comercialización.

3. Con veinte (20) días de anticipación a la fecha de realización del evento, el ICF a través de los medios disponibles hará del conocimiento público las bases, haciendo la invitación por escrito, misma que será firmada por el **Jefe Regional** y el **representante de la Organización**, dicha convocatoria formará parte del expediente administrativo. Esta invitación debe contener como mínimo el detalle de; sitio, nombre de la organización, volumen ofertado, precio base, lugar, fecha y **hora del evento**. La publicación se enviará a la Municipalidad(es) correspondiente y al Departamento de Informática del ICF para la publicación en la página web del ICF. La Organización Agroforestal, apoyará con la divulgación del proceso colocando la publicación en los parajes más vistos de la región. Las bases también se publicarán a través de los tableros informativos de las Oficinas Regionales y Locales. De igual forma se remitirá la publicación a las organizaciones de segundo grado, a la cual la organización agroforestal está afiliada.
4. En la fecha del evento se desarrollará el procedimiento siguiente:
- a) Una hora antes del inicio del evento, los **oferentes** deberán presentar ante la Jefatura Regional sus ofertas en dos sobres sellados; en un sobre la oferta económica y en otro los documentos siguientes:
- Para los industriales o contratistas:
- Copia de inscripción vigente en ICF.
- Para personas naturales:
- Declaración de comerciante individual o RTN.
 - Copia de registro del contratista que transportará la madera.
- Los dos sobres deberán ser rotulados con:
- Nombre del oferente
 - Proceso al que aplica según las bases
 - Fecha de apertura
- b) El **Comité de Comercialización** revisará la documentación presentada por los interesados, y elaborará un listado de las personas naturales y/o jurídicas que cumplen con los requisitos para poder participar en el evento; asimismo, notificará a las personas naturales y/o jurídicas que no cumplen con los requisitos para participar en el evento.
- c) A la hora establecida en las bases, el **Relator** dará inicio a la jornada y presentará cada uno de los participantes en el proceso de apertura de ofertas y explicará claramente las condiciones y el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo el proceso.
- d) El **Coordinador** del Comité de Comercialización anuncia la apertura de ofertas y entrega al **Relator** los sobres conteniendo las ofertas, éste verificará que cada sobre se encuentre sellado y en caso de encontrar sobres abiertos, rotos y/o manipulados, lo notificará a todos los miembros presentes y desechará la oferta.
- e) El **Relator** abrirá los sobres sellados que contienen la oferta económica y dará lectura de las mismas de manera pública, entregándolas, para su verificación a cada uno de los miembros del Comité de Comercialización y anotando las ofertas en un tablero visible a todos los presentes. En caso de presentarse dos o más ganadores con ofertas de igual valor se debe repetir el proceso, para lo cual el Comité de Comercialización debe establecer la fecha para repetirlo.
- f) Una vez finalizado el procedimiento anterior, el **Relator** anunciará la oferta más alta y comunicará el final del proceso.
- g) El **Secretario** del Comité de Comercialización, elaborará de inmediato el acta que firmarán cada uno de los miembros del Comité de Comercialización y

los representantes de las organizaciones e instituciones presentes en calidad de observadores. En el acta se describirá todos los datos como ser: lugar y fecha, nombre de los participantes en todo el evento, número de proceso, volumen adjudicado, sitio y registro del Plan Operativo, el valor ofertado y la persona natural o jurídica a la que se le adjudicará y cualquier otro dato relevante.

- f) En un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al evento de adjudicación de la madera, se suscribirá el Contrato de Aprovechamiento entre el **representante de la Organización** y el **Comprador**, debiendo obligadamente, participar y firmar como testigo el **Coordinador del Comité de Comercialización**. Dicho contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Generales de los contratantes, lugar y fecha de suscripción.
2. La vigencia del contrato.
3. Descripción y superficie del área, incluyendo un mapa y un plano.
4. El valor del metro cúbico, el monto total del contrato y su forma de pago.
5. El procedimiento utilizado para establecer el valor y el ajuste de precios de la madera puesta en bacadilla, otros productos y de las inversiones a realizarse.
6. Las obligaciones de ambas partes.
7. Las normas técnicas y administrativas aplicables.
8. Las causales de rescisión del contrato entre las cuales deberá incluirse, el causar daños a las fuentes de agua, flora, fauna y ecosistemas dentro del área de aprovechamiento, según se define en la Ley Forestal y su reglamento.

SEGUNDO: El pago de la primera unidad de corta se hará mediante cheque de caja o certificado, a nombre de la Organización Agroforestal; inmediatamente después de la

firma del contrato de aprovechamiento celebrado entre el comprador y la Organización Agroforestal.

Las siguientes unidades de corta, se cancelarán mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Organización previo a la intervención de cada Unidad de Corta del Plan Operativo Anual (POA).

Al momento de la notificación de cambio de Unidad de Corta al ICF, el Técnico Forestal Calificado encargado de la ejecución del POA, adjuntará el recibo de pago de la unidad y copia del cheque de caja o copia del depósito a nombre de la Organización Agroforestal.

TERCERO: Las Organizaciones Agroforestales que tengan a su disposición una planta industrial o aserradero instalado y en funcionamiento o que en asociatividad le vendan la madera directamente al aserradero de la organización de segundo grado, quedan exentos del procedimiento de comercialización aquí establecido, sin perjuicio de la función supervisora que para tal efecto realiza el ICF.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en la Página Web del ICF.- **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECCION EJECUTIVA ICF

FANNY JULISSA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL INTERINA

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO, POR LEY

Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo de Delegación 023-2018, publicado en el
Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y vidas Silvestres**

ACUERDO No. 034-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

CONSIDERANDO: Que el manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad.

CONSIDERANDO: Que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal es la aprobación de los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que el Estado a través del ICF, será el responsable de la elaboración y consecuente ejecución de los Planes de Manejo de las áreas protegidas nacionales.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida Zona de Reserva El Merendón se encuentra en jurisdicción del departamento de Cortés en los municipios de San Pedro Sula (99.79%) y Choloma (0.21%) y fue creada mediante **Decreto 46-90** el 12 de julio de 1990 en donde se establece y se dispone el control total del área a la municipalidad de San Pedro Sula, a través de la División Municipal Ambiental (DIMA) ahora en Gerencia Ambiental de la Municipalidad de San Pedro Sula, en coordinación con el ICF.

CONSIDERANDO: Que Mediante **Decreto 334-2013** se reformó el límite del área protegida Zona de Reserva El Merendón teniendo una extensión de **37,377.66 hectáreas**, con una población de 34,798 habitantes distribuidas en 64 comunidades y ocho colonias del área periurbana.

CONSIDERANDO: Que el primer Plan de Manejo del área fue aprobado por el periodo 2010-2015 (vigencia de 5 años).

CONSIDERANDO: Que en el año 2017 se inició el proceso de socialización del Plan de Manejo con involucramiento directo del Departamento de Áreas protegidas y su coordinación representada en la Región Forestal de Noroccidente, se realizó un proceso amplio de socialización en el que participó la sociedad civil, sector privado, Estado y municipalidad, involucrando actores claves primarios y secundarios durante el proceso.

Como proceso final de socialización se dio a conocer mediante presentación formal el borrador final del plan de manejo Reserva el Merendón durante un cabildo abierto convocado por la municipalidad de San Pedro Sula y dirigido a todas las comunidades representadas dentro del Área Protegida.

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TECNICO DAP-209-2017**, el Departamento de Áreas Protegidas, determinó en conclusión que la información contenida en el documento del Plan de Manejo del área protegida El Merendón, es resultado de un proceso de consulta ampliamente socializado y consensuado con todos los sectores productivos de incidencia públicos y privados (económico sociales y comanejadores del Área Protegida concluyendo así la región forestal noroccidente que el proceso de readecuación se ha desarrollado siguiendo los lineamientos técnicos, legales y administrativos establecidos en ley, por lo tanto se solicita al Departamento de Áreas Protegidas y Dirección Ejecutiva su aprobación. Y que el departamento concluyó lo siguiente: A.) El documento Plan de Manejo fue elaborado de conformidad con los procedimientos establecidos en la guía para la elaboración de Planes de Manejo en Áreas Protegidas del SINAPH actualizada en 2014 y aprobada por este departamento. B.) Los pilares fundamentales del Plan de Manejo, específicamente en lo relacionado a las normas de uso de los recursos naturales y las estrategias de manejo del área, se enmarcan en lo establecido en el decreto de creación del Área Protegida,

en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento. C.) La elaboración del Plan de Manejo fue un proceso liderado por el ICF a través de la Región Forestal Noroccidente, por lo que se pudo comprobar durante el acompañamiento y a través de los respaldos del proceso que el mismo fue construido mediante procesos participativos asegurando la inclusión de actores claves y atendiendo demandas de socialización al respecto. D.) Las Normativas de uso y regulaciones establecidas en el Plan de Manejo, se enmarcan en lo establecido en la Ley Forestal, decreto de creación del área y demás normativa vigente, a través de las normas definidas se plantea ordenar las actividades productivas y reducir las amenazas hacia los recursos del área para asegurar el cumplimiento de los objetivos por los que fue creada. E.) El objetivo general del Plan de Manejo es: Planificar, orientar y regular de forma estratégica la gestión y el manejo del área protegida en un contexto de realidad nacional, amenazas identificadas y cambio climático, para asegurar la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales ligado al desarrollo social y económico de las poblaciones humanas. F.) La vigencia del presente Plan de Manejo estará sujeta a 12 años a partir de la fecha de su aprobación, tal y como lo establece en Acuerdo 040-2012, debiendo realizarse revisión a la mitad del término de su vigencia.

CONSIDERANDO: El artículo 113 de la Ley Forestal, manda: **PLAN DE MANEJO EN ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**. Es obligación del

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas; así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos ya sea en forma directa o a través de terceros. Para ese propósito dará participación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, las municipalidades, comunidades locales organizadas, sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil, particularmente a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro-hondureños residentes en la zona. El financiamiento para estas actividades provendrá del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas, entre otros.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,18 (numeral 6), 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 348, 376, 377, 378, 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el “PLAN DE MANEJO ZONA DE RESERVA EL MERENDÓN”, la zona de

reserva El Merendón tiene una extensión de 37,377.66 hectáreas y se encuentra ubicada en jurisdicción del Departamento de Cortés, en los municipios de San Pedro Sula (99.79%) y Choloma (0.21%), con el fin de fortalecer las estrategias de participación activa en la zona de reserva y ofrecer oportunidades de sensibilidad que permitan a la region una interacción armoniosa en todos sus niveles de acción, que generen conservación y protección, así como desarrollo y equilibrio, de forma integral consecuente con los cambios climáticos.

SEGUNDO: Instruir a la **Región Forestal de Nor Occidente** a que supervisen y acompañen en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.

TERCERO: Comunicar al Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre el presente “**PLAN DE MANEJO ZONA DE RESERVA EL MERENDÓN**”, para cumplir lo estatuido en el artículo 113 de La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CUARTO: El objetivo general del Plan de Manejo es: Planificar, orientar y regular de forma estratégica la gestión y el manejo del área protegida en un contexto de realidad nacional, amenazas identificadas y cambio climático, para asegurar la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales ligado al desarrollo social y económico de las poblaciones humanas.

QUINTO: La vigencia del presente Plan de Manejo es de doce (12) años a partir de la fecha de su aprobación,

tal y como lo establece en Acuerdo 040-2012, debiendo realizarse revisión a la mitad del término de su vigencia.

SEXTO: Que el presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe de publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en los portales de transparencia de las instituciones, **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

INGENIERO MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOGADA SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 063-2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-059-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 5 de julio del 2020, edición No. 35,304 mediante el cual se estableció la "**PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES**". Decretando, prorrogar por siete (7) días, efectivo a partir del seis (6) de julio del presente año, hasta el doce (12) del mismo mes y año, la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Número PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020,

PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020 y PCM-059-2020.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento sustancial en el número de contagios según la información epidemiológica en Honduras, el total de casos confirmados a la fecha por la Pandemia de Covid-19 asciende a: 28,090 casos, 2,957 personas recuperadas y 774 fallecidos a nivel nacional, por lo que se hace necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el inminente peligro de contagio y continuar reforzando las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus.

CONSIDERANDO: Que se ha registrado en todo el país, especialmente en los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en los **Departamentos de Comayagua, Santa Bárbara, Lempira, Colón, Olancho, Choluteca y Atlántida**, altos niveles de contagio del Covid-19, por lo que el Gobierno de la República determinó el cierre en estos Municipios y Departamentos, como medida preventiva y de contención de contagio del virus.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó la creación de la operación "FUERZA HONDURAS", con el propósito de apoyar los servicios de salud en los municipios de los Departamentos del país, dado que el avance de la pandemia sigue registrando una tendencia creciente, lo que limita la capacidad de servicios del actual sistema de salud para hacerle frente a las necesidades que demanda con urgencia la población hondureña.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 4 inciso

2), 5, 41 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020; Decretos Ejecutivos Números PCM005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020 y PCM-059-2020; y, Decreto Ejecutivo número PCM-061-2020 contentivo de creación de la operación "FUERZA HONDURAS".

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.

Prorrogar por siete (7) días, efectivo a partir del trece (13) de julio del presente año, hasta el diecinueve (19) del mismo mes y año, la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Número PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020 y PCM-059-2020.

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 2.- DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, EL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, ASÍ COMO LOS DEPARTAMENTOS DE: COMAYAGUA, SANTA BÁRBARA, LEMPIRA, COLÓN, OLANCHO, CHOLUTECA Y ATLÁNTIDA.

La restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en el Artículo 1 del presente Decreto, serán aplicadas de la siguiente manera:

1) Por los altos niveles de focos de infección que se registra en los Municipios del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, así como los Departamentos de Comayagua, Santa Bárbara, Lempira, Colón, Olancho, Choluteca y Atlántida, se establece restricción de Garantías instituidas en el Artículo 1 precedente en los Municipios y Departamentos antes referidos, **quedando suspendida la FASE I** del Plan Nacional para Reapertura Inteligente Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras, priorizando la salud y la vida de la población hondureña para los Municipios y Departamentos antes citados;

2) La circulación de la población en los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como los Departamentos de Comayagua, Santa Bárbara, Lempira, Colón, Olancho, Choluteca y Atlántida será segmentada conforme a la terminación de los dígitos de su Tarjeta de Identidad, Pasaporte o Carné de Residente, con la finalidad de que únicamente puedan abastecerse de alimentos, medicinas, combustibles y realizar sus trámites bancarios de manera ordenada, con las medidas de bioseguridad obligatoria;

3) En estos Municipios y Departamentos durante la vigencia del Presente Decreto, se habilitarán Centros de Triage que sean necesarios para atender pacientes con sintomatología de Coronavirus y con ello descongestionar los hospitales y centros de salud; y,

4) Las excepciones específicas relacionadas con el Comercio y la industria para estos Municipios y Departamentos precitados, establecidas en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, son los siguientes:

- 1) El personal incorporado para atender la emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos y servicios públicos indispensables, inclusive el personal que atiende las plantas de generación de energía del sector privado;
- 2) Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y farmacias;
- 3) La industria de la maquila para la confección de mascarillas y equipo biomédico requerido para atender la emergencia;
- 4) Sector agroalimentario para garantizar la producción y distribución de alimentos;
- 5) Gasolineras;
- 6) Supermercados, mercaditos, pulperías y abarroterías;
- 7) Ferreterías;
- 8) Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- 9) Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores;
- 10) Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cableras;
- 11) La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos; y,
- 12) Las Empresas de Seguridad Privada.

En los departamentos o municipios con mayor índice de la enfermedad COVID-19 o alta tasa de letalidad, así como falta de capacidad hospitalaria, a solicitud de los comités de SINAGER regionales o departamentales, o de los Alcaldes con argumentos fundados, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) puede restringir aún más el funcionamiento de las actividades señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 3.- Reformar el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo número PCM-057-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de junio del 2020, edición No. 35,297 el cual se leerá de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO: No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado:

- 1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- 2) Los Diputados del Congreso Nacional;
- 3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
- 4) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República;
- 5) El Procurador General y Suprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General;
- 6) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER);
- 7) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
- 8) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia;
- 9) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras;
- 10) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras;
- 11) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- 12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
- 13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
- 14) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública;
- 15) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente;
- 16) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia;
- 17) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 18) Gobernadores Departamentales;
- 19) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;
- 20) Los funcionarios y empleados de la Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);
- 21) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas autorizados por la autoridad competente (CONAPREV);
- 22) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice;
- 23) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución;
- 24) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución;
- 25) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
- 26) La Administración Aduanera de Honduras;
- 27) La Empresa Nacional Portuaria (ENP);
- 28) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración (INM);
- 29) Aeronáutica Civil;
- 30) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)
- 31) Los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad (IP)
- 32) Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF);
- 33) Instituto Nacional del Diabético (INADI); y,
- 34) Las Instituciones del Estado que administran servicios públicos.

Los demás Municipios de los Departamentos del país, continúan con la FASE 1, del Plan Nacional para Reapertura Inteligente Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras, solamente abrirán atención a la ciudadanía para aquellas solicitudes indispensables y necesarias para el funcionamiento de las actividades esenciales de la sociedad hondureña, su apertura será de manera gradual y con la aplicación estricta de protocolos de bioseguridad previamente autorizados por la Comisión que para este efecto coordina la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social con el propósito de proteger la salud de los empleados y las personas que puedan asistir a sus instalaciones. Las restricciones de Garantías Constitucionales enunciadas en el Artículo 1 del presente Decreto, no aplica para los colaboradores de las empresas del sector privado, autorizados a prestar presencialmente sus servicios de acuerdo a la implementación del Plan Nacional para Reapertura Inteligente Gradual y Progresiva de la Economía y los Sectores Sociales de Honduras, contando previamente con la autorización del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), en coordinación con la Mesa Multisectorial para la Reapertura Inteligente de la Economía, bajo estrictas medidas de bioseguridad y conforme al comportamiento de cada región”.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.



ACUERDO NÚMERO 042-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que el Decreto 98-2007, crea el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como el ente encargado de ejecutar la política nacional de conservación y desarrollo forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con facultad para desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos de la ley, el que estará a cargo de un Director Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que es necesario simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos que se realizan en los diferentes Departamentos de la Institución, procurando que éstos se desarrollen con apego a los principios de economía, celeridad y eficacia.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones que le concede la ley, se encuentra la de Administrar al Instituto de Conservación Forestal y ejercer la representación legal del mismo, así como la de crear y modificar la organización interna del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que en aras de lograr un mejoramiento de la actividad administrativa la cual está presidida por los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, se hace necesario unificar los departamento internos que tanto orgánicamente como funcionalmente tienen íntima relación con el impulso procesal administrativo de las peticiones formuladas por los administrados.

POR TANTO:

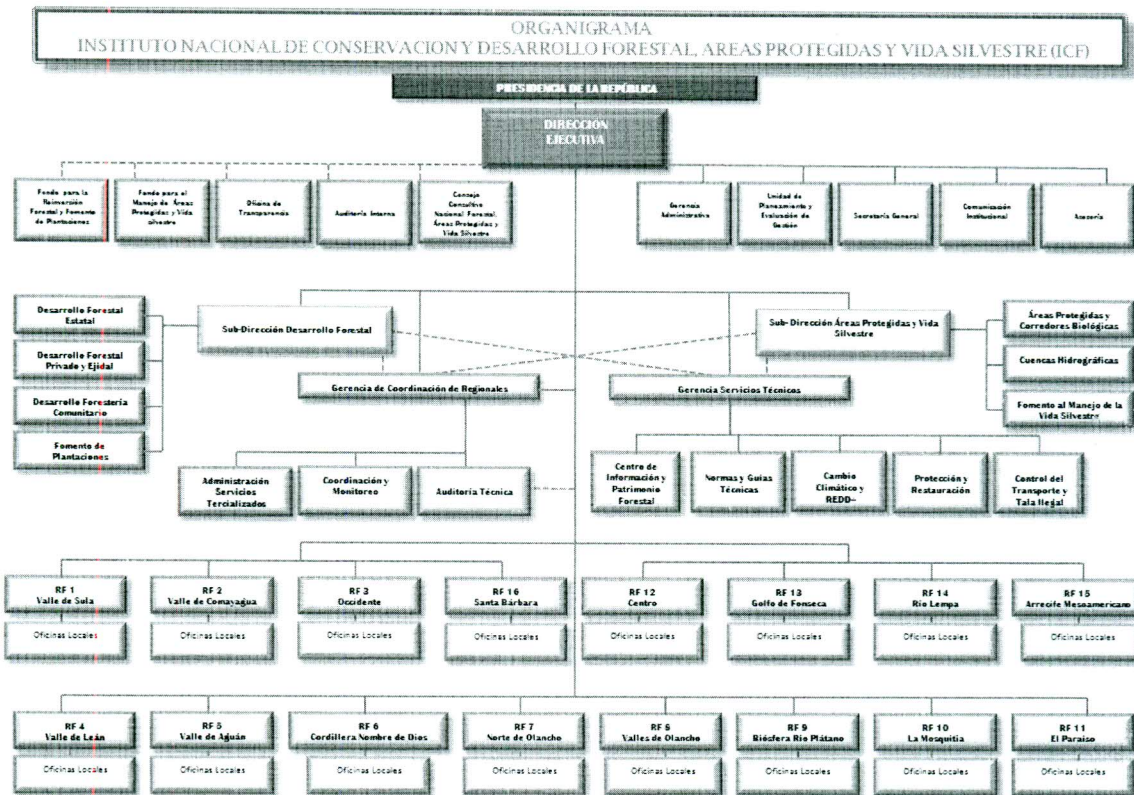
El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF en uso de sus facultades y fundamentado en los artículos 1, 128, 246, 247 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 5, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 16, 23, 25, 27, 28 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 1, 12, 14, 18 (numerales 1, 2, 26 y 27) y 211 de la Ley Forestal, Áreas



Protegidas y Vida Silvestre; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: OFICIALIZAR el Organigrama del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, de la siguiente forma:



SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de Enero de Dos Mil Trece y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.


Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre




JOSE TRINIDAD SUAZO BULNES
Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre


ABG. JULIO CASTRILLO
SECRETARIO GENERAL INTERINO ICF



Los bosques, para las personas AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES • 2011